

SE SUSCRIBE

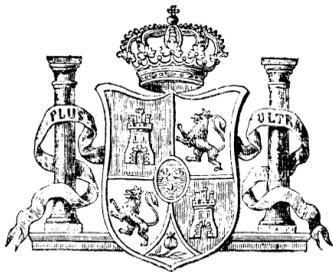
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en el Brigadier de la Armada D. José Ibarra y Autran, Vengo en promoverle al empleo de Jefe de Escuadra.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza, de los cuales resulta:

Que dos vecinos de Palacios de la Valduerna acudieron ante el Juez de primera instancia de la Bañeza en 26 de Abril de 1855, diciendo que el mencionado pueblo y los de Miñambres, Castrotierra, Villales, Fresno y Robledino tienen, en union con el de Robledo de la Valduerna, derecho de propiedad en las aguas que, saliendo del rio Duerna, corren por una vega llamada la Randa; y que estando establecida por antiquísimos pactos y concordias reconocidas en todas épocas por unos y otros pueblos, y confirmadas recientemente por el Gobernador y la Diputación provincial, el pueblo de Robledo venia cometiendo abusos graves que sus Autoridades no evitaban ni reprimian, por cuya razon se entablaba esta demanda, que tenia por objeto conseguir la declaracion del derecho de propiedad que los pueblos representados por los dos indicados vecinos tienen con el de Robledo en las aguas de que se trata:

Que formulado por este pueblo artículo de previo y especial pronunciamiento, que se fundaba principalmente en la falta de poder legítimo de los demandantes, y fué admitido por la Audiencia territorial en apelacion del auto dictado por el Juez de primera instancia, los vecinos de Palacios, de Castrotierra y Fresno de la Valduerna reprodujeron la demanda ántes mencionada en 22 de Febrero de 1856, usando de la reserva que en el Real auto de la Audiencia se hacia en favor del derecho que á los dos vecinos entónces demandantes y demas particulares pudiera competir:

Que el Ayuntamiento de Robledo acudió en 3 de Marzo de 1856 al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese de inhibicion al Juzgado de primera instancia, toda vez que se trataba en la cuestion promovida del cumplimiento de acuerdos de la Diputación provincial en el expediente que todavía entónces estaba sometido á su resolucion, como única Autoridad competente, tratándose de aprovechamientos de aguas entre diferentes pueblos que se reconocen recíprocamente el derecho de propiedad en las mismas:

Que el Gobernador, estimando ciertas y justas estas razones, accedió á lo solicitado, requiriendo al Juez y manteniendo su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, y en virtud de lo que disponen el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 y el párrafo octavo del artículo 8.º de la ley de 2 de Abril del mismo año:

Que el Juez, por su parte, se negó á

inhibirse en auto acordado en 8 de Mayo de 1856, que luego confirmó la Audiencia, fundándose en que la cuestion versaba entre particulares y sobre derecho de propiedad; pero de ningun modo sobre aprovechamiento, pues sobre este punto habia resuelto ya el Gobernador al dar una comision especial, que solo consta por un oficio de D. Justo Rojo, en el que parece darla por terminada, disponiendo con fecha 1.º de Setiembre de 1855, que continuase como hasta entónces la distribucion de las aguas:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1339 que, confirmando la de 22 de Noviembre de 1836, establece que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) cuiden de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, á la conservacion de las obras de policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; que los Alcaldes de los pueblos exijan las multas señaladas á los contraventores á dichos reglamentos en la forma que los mismos determinan, y que á los Jefes políticos acudan los particulares que se crean agraviados por el comportamiento de los Alcaldes en este punto:

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el que, es atribucion de los mismos arreglar, por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, que en su art. 8.º párrafo octavo, declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus márgenes y cauces, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando: 1.º Que segun lo que se deduce de la demanda entablada contra el pueblo de Robledo de la Valduerna en 26 de Abril de 1855, reproducida en 22 de Febrero de 1856, así como de todas las actuaciones que han tenido lugar en este negocio, nunca ha sido negado ni aún puesto en duda por el mencionado pueblo el derecho de los demandantes al aprovechamiento de las aguas de la Randa, y que por el contrario las reclamaciones de estos últimos se han fundado siempre en abusos de que han creído cómplices á los Alcaldes de Robledo.

2.º Que cualquiera que haya sido la forma con que se presentasen las demandas y otorgasen los poderes para entablarlas, nunca ha podido considerarse esta cuestion como de particulares, puesto que éstos de presentar los demandados en apoyo de sus pretensiones títulos privativos de dominio, se han fundado en el derecho general que antiguas concordias y costumbres concedian á los pueblos cuya representacion pretendian arrogarse:

3.º Que esto supuesto, queda la cuestion sencillamente reducida al aprovechamiento más ó ménos abusivo que el pueblo de Robledo haga ó pretenda hacer de las aguas de la Randa, valiéndose de su mejor posicion topográfica respecto de los demas pueblos, y que para resolver esta cuestion establecen clara y terminantemente las leyes y Reales órdenes ántes citadas la manera como han debido proceder los pueblos que se creyeran perjudicados:

4.º Que aun cuando así no fuese, estando pendiente de la resolucion de la Diputación provincial y del Gobernador un expediente relativo al aprovechamiento de las aguas de la Randa, y habiéndose dictado en su consecuencia disposiciones más ó ménos decisivas y eficaces, pero siempre legítimas, puesto que estaban dentro de las facultades que las leyes conceden á las Corporaciones y Autoridades que las dictaron, no podia admitirse por el Juzgado una demanda cuyo

resultado evidente habia de ser prejuzgar ó terminar una cuestion que iban á determinar ó resolver los acuerdos de la Administracion, contra los cuales cabian ulteriores recursos, pero distintos siempre del entablado ante la Autoridad judicial:

5.º Que de ningun modo ha podido entender el Juez de primera instancia de la Bañeza que la cuestion de aprovechamiento de las aguas quedase terminada con la comision que parece dió el Gobernador de la provincia á D. Justo Rojo para que inspeccionara el terreno y decidiese, despues de oír á los interesados, la manera cómo debia continuar dicho aprovechamiento, pues cualesquiera que fuesen las disposiciones que tomase dicho comisionado hasta 1.º de Setiembre de 1855, época en que parece dió por terminado su encargo, el resultado fué que las quejas de los demandantes no se acallaron, y en 22 de Febrero de 1856, es decir, pocos meses despues de darse por terminada aquella comision, se reprodujo la demanda primitiva ante el Juzgado en los mismos términos con que se habia hecho anteriormente:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Comandancia de Marina de Tortosa y la Alcaldía de esta ciudad acerca del conocimiento de un juicio verbal sobre faltas, de los cuales resulta:

Que el Teniente Alcalde de la ciudad de Tortosa, D. Juan Bursset, pasó oficio á dicha Comandancia de Marina el 15 de Setiembre de 1857 para que, citando á los matriculados Juan Cartes y consortes á juicio por haber pescado en una balsa y penetrado con caballerías en una heredad de las que el denunciador D. Ramon de Salvador se supone dueño, compareciesen los denunciados el 21 del mismo Setiembre á celebrarle ante su autoridad:

Que recibida en la Comandancia de Marina la comunicacion del Teniente Alcalde y habiéndose unido á ella un escrito del Director del gremio de pescadores en solicitud de que no se accediese á la citacion de los matriculados por pertenecer y estar el gremio en posesion de la pesquera más de 120 años hace, por los incontestables derechos que les da la ordenanza á la pesca en lo que baña el agua del mar, y por no creer que se halle situada la pesquera dentro de propiedad de D. Ramon de Salvador, contestó el Comandante á la Alcaldía negándose á citarlos de conformidad con su Asesor y con lo propuesto por el Fiscal de Marina, que sostiene no tratarse de una falta en el juicio intentado, sino de una declaracion de derechos, cuyo conocimiento, por razon de las personas y cosas, es propio del Juzgado de Marina, con arreglo á los artículos 10, título 5.º, y 22, tit. 6.º de la ordenanza de matriculas, y á las leyes 4.ª, 4.ª y 11, tit. 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion.

Que á falta de la citacion de Juan Cartes y consortes no pudo celebrarse el juicio, sin em-

bargo de que en el dia señalado compareció al efecto el Procurador D. Sinesio Savater, en representacion de D. Ramon de Salvador, ante el Teniente Alcalde y Promotor fiscal sustituto, comparecencia en que tanto el Procurador como el Promotor impugnaron la contestacion del Juzgado de Marina, no solo porque se prejuzga en ella el fondo de la cuestion sin audiencia del demandante, sino tambien porque no podia negarse la Comandancia á disponer la comparecencia de los matriculados que se reclamaban á un juicio de faltas segun las reglas 4.ª, 11 y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, las cuales, como disposiciones novísimas, derogan en tales casos cualesquiera otras; proponiendo además el Promotor, como así se efectuó, el que se dirigiera nuevo oficio al Juzgado de Marina por la Alcaldía, para que terminantemente dijese si se negaba á disponer la comparecencia de las personas reclamadas, ó de su comunicacion debia entenderse que entablaba competencia:

Que en su consecuencia, reproduciendo las consideraciones que habia manifestado en el primer oficio y expresando que no se opone á que comparezcan los aforados ante la Alcaldía cuando fueren citados á juicios de faltas, manifestó por contestacion el Juzgado de Marina que hubiese por entablada la competencia si la Alcaldía no se inhibia del convencimiento del juicio:

Y que despues de haber sostenido esta su derecho á que no se opongan obstáculos á la comparecencia de Juan Cartes y consortes en el sentido de que la materia del juicio es una falta, sin que sus razones hayan satisfecho al Juzgado de Marina, la Alcaldía aceptó, y se remitieron los autos de la competencia pendiente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que la cuestion promovida por D. Ramon de Salvador contra Juan Cartes y consortes se presenta con la calificacion de falta, la cual en el estado del procedimiento no puede alterarse presentándola bajo el aspecto de una cuestion de declaracion de derechos, como por el Juzgado de Marina se pretende, porque semejante alteracion equivaldria á estimar sin ningun juicio excepciones no propuestas por los denunciados, y que solo ellos pueden proponer en el acto del juicio:

Considerando que la competencia de los Alcaldes y sus Tenientes para conocer de los juicios verbales sobre faltas es notoria cualquiera que sea el fuero de los denunciados, y el Juzgado de Marina la reconoce y no puede desconocerla, porque las reglas 4.ª, 11 y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal terminantemente la establece:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este negocio corresponde por ahora á la Alcaldía de la ciudad de Tortosa, á quien se remitirán unas y otras actuaciones, para que proceda con arreglo á derecho, advirtiéndole que en iguales casos remita directamente las actuaciones al Tribunal Supremo de Justicia.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 9 de Marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Febrero, segun el estado publicado en la Gaceta de 11 del mismo, la suma que sigue:

Por giros y libranzas.

Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España y de particulares.	207.985.121,50	} 210.942.959,21
Idem de billetes de la emision de 200 millones.	684.000	
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello.	2.273.837,71	

Por negociaciones sobre productos de Ultramar.

Libranzas sobre las Cajas de la Habana.	»	16.240.000
---	---	------------

Por anticipaciones.

Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.	127.041.946,81	} 167.794.019,89
Obras de la Puerta del Sol.	»	

Pagarés entregados al Banco de España por sus anticipos para aquel objeto con arreglo al contrato aprobado en Real orden de 27 de Julio último.	40.752.073,08	} 394.976.979,10
Total.	»	

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MARZO.

Por giros y libranzas.		
Girado en letras y pagados á favor de particulares.....	22.035.476	55.097.353
Idem id. á favor del Banco de España.....	33.062.183	
Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos.....	2	3.051.443,40
		58.148.796,40
Productos de Ultramar.		
Libranzas expedidas sobre las Cajas de la Habana en virtud del convenio aprobado en Real orden de 8 de Abril último.....	4.060.000	62.208.796,40
	Suma.....	457.185.775,20

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros y libranzas.		
Importe de los giros recogidos.....	40.310.283	41.709.720,40
Libranzas por tabacos y papel para el sello que han sido satisfechas.....	1.399.440,15	
	Importe de la Deuda flotante en 1.º de Marzo.....	415.476.052,05

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Febrero con los particulares han tenido efecto con el descuento correspondiente al respecto de 6 por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España.

2.º Debe tenerse presente que, según los datos facilitados por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Enero último á favor del fondo especial de corporaciones civiles y partícipes de las rentas un saldo de rs. vn. 106.044.617,39 cént., cuyo pormenor se expresa á continuacion, en virtud de lo determinado en Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado.

Fondo especial de corporaciones civiles.	Propios.....	40.817.917,55	92.179.307,50
	Beneficencia.....	38.993.244,72	
	Instruccion pública.....	11.867.531,21	
Participes de las rentas.....	Diputaciones provinciales.....	500.614,02	43.865.310,09
	Total.....		106.044.617,39

3.º La negociacion del presente mes está abierta.
Madrid 2 de Marzo de 1838.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de los Reales titulos de propiedad de minas expedidos con arreglo á la legislacion de 1840 durante el año de 1837.

Continuacion.

GUADALAJARA.

Nombre de las minas.	Pertenencia	Término.	Mineral.	Interesados.
313 Diógenes.....	1	Hiedelaencina	Plomo argentífero.	La sociedad El Buen Convenio.
314 El Centinela.....	2	Idem.....	Hierro argentífero.	D. Ramon Arribillaga.
315 El Socabon.....	3	Idem.....	Idem.....	Sociedad Santa Cecilia, Suerte y Fortuna.
316 Josefina.....	3	Idem.....	Plata.....	Sociedad Castellana.
317 Virgen del Carmen.....	4	Congostrina.....	Hierro y cobre.	Sociedad La Arcadia.
318 Peregrina.....	4	Hiedelaencina.	Hierro argentífero.	Sociedad La Consecuencia.
319 Caridad admisible.....	2	Congostrina.....	Idem.....	B. Domingo Maria y Doña Patricia Hita.
320 La Nueva Lita.....	4	Hiedelaencina	Hierro.....	Sociedad Magdalena.
321 La Famosa.....	3	Alcorlo.....	Idem.....	Sociedad La Famosa.
322 El Relámpago.....	4	Hiedelaencina.	Plata.....	Sociedad Relámpago.

GUIPUZCOA.

323 San Blas.....	2	Cerain.....	Hierro.....	D. Isidro Goya.
324 La Cantabria.....	2	Asteane.....	Cobre.....	Sociedad San Felipe y Santiago.
325 La Trinidad.....	2	Cerain.....	Idem.....	D. Diego Ubaute.
326 La Constancia.....	2	Oñate.....	Plomo.....	D. Juan Bautista Larramendi.
327 San Vicente.....	2	Oñate.....	Idem.....	El mismo.
328 San Juan.....	2	Legazpia.....	Idem.....	El mismo.
329 La Cegamesa.....	2	Cerain.....	Idem.....	D. José Mayora.
330 San Agustín.....	2	Idem.....	Idem.....	D. Juan Bautista Larramendi.
331 San Julio.....	2	Cegama.....	Zinc y plomo.	La Real Compañia Asturiana de minas.
332 La Oportuna.....	1	Oyarzun.....	Zinc.....	El mismo.
333 Santa Bárbara.....	2	San Sebastian.....	Plomo.....	D. Luis Arzac.
334 La Victoria.....	2	Mutiloa.....	Zinc.....	D. Francisco de Fano.
335 Dolores.....	2	Irun.....	Hierro.....	D. Ignacio de Alcajaga.
336 San Pedro.....	2	Cerain.....	Plomo.....	D. Joaquin de Alustiza.
337 Soledad.....	4	Motrico.....	Zinc.....	La Real Compañia Asturiana.
338 San Anacleto.....	4	Cerain.....	Hierro.....	D. Anacleto Diaz de Mendivil.
339 San Eloy.....	2	San Sebastian.....	Plomo argentífero.	D. Luis Arzac.
340 San Fermín.....	2	Cestona.....	Carbon.....	D. Eusebio Gurruchaga.
341 La Cuarta.....	1	Idem.....	Idem.....	El mismo.
342 Rica Narcisca y Josefina.....	3	Mondragon.....	Plomo.....	La Union Alavesa.
343 La Conocida.....	4	Motrico.....	Zinc.....	Real compañía Asturiana.
344 La Asegurada.....	2	Amezqueta.....	Idem.....	La misma.
345 Rico San Asensio.....	4	Mondragon.....	Idem.....	Sociedad Rico San Asensio.

HUELVA.

346 La Compañia.....	2	Alosno.....	Cobre.....	E. Duclerc y compañía.
347 El Saucito.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
348 La Laguna.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
349 El Porvenir.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
350 Esperanza.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
351 El Madroñal.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
352 Monacillo.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
353 Segunda del Alosno.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
354 Tercera del Alosno.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
355 Cuarta del Alosno.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
356 Azarosa.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
357 La Prevenida.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
358 Primera del Alosno.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
359 Tercera de los Silos de Calañas.....	2	Valverde.....	Idem.....	El mismo.
360 Segunda de los Silos de Calañas.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
361 El Castillo.....	2	Alosno.....	Idem.....	El mismo.
362 Las Calderas.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
363 Las Cañas.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
364 La Fobrecita.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
365 El Duque.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
366 La Bazmorra.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
367 Cantareras de la Reina.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
368 Americana.....	3	Cortegana.....	Idem.....	La sociedad San Telmo.
369 La Hermita.....	2	Idem.....	Cobre y hierro.	La misma.
370 La Mora.....	2	Almonaster.....	Hierro.....	Sociedad Duclerc y compañía.

JAEN.

371 Despreciable.....	1	Linares.....	Escorial plomizo	D. Juan Mateos Padilla.
372 Casualidad.....	4	Idem.....	Plomo.....	D. Eduardo Vicente Ezpeleta.
373 La Felicidad.....	5	Baños.....	Idem.....	Sociedad La Restauradora.
374 San Marcos.....	2	Carboneros.....	Idem.....	D. Manuel Perez Lozano.
375 El Encinar.....	4	Linares.....	Idem.....	D. Eduardo Vicente Ezpeleta y compañía.
376 Rara Casualidad.....	2	Montizon.....	Idem.....	La sociedad La Afortunada.
377 San Rafael.....	2	Carboneros.....	Idem.....	D. Ignacio Martin Diez y Manuel Perez Lozano.
378 Ceguedad.....	4	Linares.....	Idem.....	D. Francisco Sanchez Martinez.
379 San Antonio.....	4	Idem.....	Idem.....	D. Ildefonso Sanchez Cozar y socios.
380 Los Gallegos.....	2	Carboneros.....	Idem.....	D. Manuel Perez Lozano y D. Ignacio Martin Diez.
381 Economía.....	4	Linares.....	Idem.....	D. Andres Alvarez.
382 San Jacinto.....	2	Idem.....	Idem.....	D. Enrique Tomas.
383 Casualidad.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad Fortuna.
384 Venturosa, 1.ª y 2.ª.....	2	Carboneros.....	Idem.....	D. Enrique Tomas.

Nombre de las minas.	Pertenencia	Término.	Mineral.	Interesados.
385 La Amistad.....	2	La Carolina.....	Plomo.....	D. Mannel del Valle y Cano.
386 San José.....	2	Carboneros.....	Idem.....	D. José Bernabeu.
387 Estrella.....	2	Santa Elena.....	Idem.....	La sociedad La Carlota.
388 San Camilo y San Jerónimo.....	2	Linares.....	Idem.....	D. José Mariano Velasco.
389 Espera y Verás.....	4	La Carolina.....	Idem.....	D. Manuel Perez Lozano.
390 La Perla.....	2	Baños.....	Idem.....	D. Antonio Clement.
391 Diamante.....	2	Idem.....	Idem.....	El mismo.
392 Júpiter.....	2	Santa Elena.....	Idem.....	D. Manuel Perez Lozano.
393 La Gracia.....	2	Linares.....	Idem.....	D. Narciso Cuadrado.
394 Fortuna.....	4	Idem.....	Idem.....	D. Ildefonso Ochoa Martinez.

LEON.

395 Compuerta.....	4	Carrocera.....	Carb. de piedra	D. Isidro Unzue.
396 Camila.....	2	Taranilla.....	Carbon.....	D. Patricio Filgueira.
367 La Salada.....	2	Robledo.....	Carbon piedra.	La Sociedad Perez Hernandez.
398 San Fernando.....	2	Rodezno.....	Hierro.....	D. Restituto Alvarez Builla.
399 Micaela.....	4	Taranilla.....	Carbon.....	D. Miguel Iglesias.
400 La Ofendida.....	3	Llano y Sobrepeña.....	Carb. de piedra.	D. Manuel Iglesias.

LERIDA.

401 Adolfa.....	2	Vilachs.....	Plomo.....	D. Manuel Safont.
-----------------	---	--------------	------------	-------------------

LOGROÑO.

402 La Perla.....	3	Mansilla.....	Plomo argent.	La sociedad Vizcaina.
403 Generosa.....	3	Idem.....	Idem.....	La sociedad Investigadora.
404 Santa Elena.....	2	Idem.....	Plata sulfurada.	D. Francisco de Leontauria.
405 Ntra. Sra. de Begonia.....	2	Idem.....	Plomo y cobre.	El mismo.
406 Esperanza.....	2	Idem.....	Idem.....	D. Benito Gonzalez.
407 La Patriota.....	2	Idem.....	Hierro argent.	D. Francisco de Leontauria.
408 La Soledad.....	3	Canales de la Sierra de la	Cobre argent.	La sociedad Madruña y Union.

MADRID.

409 Purísima Concepcion.....	2	Miraflores.....	Pirita arsenical.	La sociedad La Sulana.
410 Conchita.....	3	Idem.....	Pirita argent.	La sociedad Las Maravillas.
411 La Guerrera.....	3	Oteruelo del Valle.....	Plomo argent.	La sociedad La Paz.
412 Escolapio.....	3	Pedrezuela.....	Pirita arsenical.	La sociedad Ferrolana.
413 Benita.....	3	Atazar.....	Hierro argent.	La sociedad Corona de plata.
414 San Rogelio.....	3	Pedrezuela.....	Pirita arsenical.	La sociedad Ferrolana.
415 San Pablo.....	3	Colmenar del Arroyo.....	Plomo.....	La sociedad San Pablo.
416 Amozona.....	2	Acebeda.....	Pirita arsenical.	La sociedad Pitonisa.
417 Pascua de Mayo.....	2	Cercada.....	Cobre argent.	La sociedad Las Campanas.
418 La Madrileña.....	3	Colmenar del Arroyo.....	Plomo.....	La sociedad Las dos Hermanas.
419 Dolores.....	3	Idem.....	Idem.....	La misma.
420 Santa Sofia.....	3	Navacerrada.....	Pirita arsenical.	La sociedad Emilia.
421 Las Cortes.....	3	Idem.....	Pirita de hierro.	La misma.
422 El Porvenir.....	3	Torrelaguna.....	Plomo argent.	La sociedad El Porvenir.
423 Segunda Agustina.....	3	Cenicientes.....	Plomo.....	La sociedad La Empresa Aragonesa.

MALAGA.

424 Cristina.....	4	Ojen.....	Plomo.....	D. Juan Aguilera.
425 San Miguel.....	4	Competa.....	Idem.....	D. Lorenzo Teral.
426 Santo del Consuelo.....	4	Nerja.....	Idem.....	D. Luis Ruiz Rivera.
427 Buena Union.....	2	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Isidro.

MURCIA.

428 El Cumbre.....	4	Lorca.....	Plomo.....	D. Francisco de Campoy.
429 Rebuscada.....	4	Aguilas.....	Idem.....	La sociedad La Generala.
430 Olivares.....	4	Cartagena.....	Idem.....	D. Isidro Perez.
431 La Caridad.....	4	Mazarron.....	Idem.....	D. Mateo Garcia Ros.
432 Matilde.....	4	Cartagena.....	Idem.....	D. Bas Martinez.
433 San Antonio.....	4	Idem.....	Cobre.....	La sociedad Erasitaños.
434 Romualda, antes Casualidad.....	4	Idem.....	Plomo.....	D. Pedro Moreno Bermejo.
435 Esperanza Prometida.....	4	Idem.....	Cobre.....	La sociedad Esperanza Prometida.
436 Torre de Malakoff, antes Virgen del Calvario.....	4	Idem.....	Plomo.....	D. Gaspar Baleriola.
437 La Molinera.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad Farola Relumbrante.
438 Repartidora.....	4	Idem.....	Idem.....	D. Bernardo Pñahiel.
439 Cirila.....	4	Idem.....	Idem.....	D. José Avellan.
440 Plata.....	4	Aguilas.....	Idem.....	La sociedad La Isabela.
441 Emilia.....	4	Idem.....	Idem.....	La misma.
442 Desengaño.....	4	Cartagena.....	Carb. de plomo.	D. Jeronimo Vela.
443 Encantadora.....	4	Idem.....	Plomo.....	D. Pedro Moreno Bermejo.
444 La Genara.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad Dos Hermanos.
445 La Máquina.....	4	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Corona.
446 Julio César.....	4	Idem.....	Idem.....	D. Bartolomé Soler.
447 Nuestra Señora de Monserrate.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad Aurora.
448 Suerte Buena.....	4	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Lopez hermanos.
449 Hércules.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad Porvenir.
450 Segunda Pepa.....	4	Idem.....	Idem.....	D. Diego Marco Garcia.
451 Impensada.....	4	Idem.....	Idem.....	D. Juan José Mateos.
452 San Júdas del Maester.....	4	Idem.....	Carbonato de plomo.	La sociedad El Triunfo.
453 San Juan, antes Diosa.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad La Sinceridad.
454 El Aguila.....	4	Lorca.....	Azule.....	D. Joaquin Sanchez Tortosa.
455 Rosalia.....	4	Orihuela.....	Cobre.....	D. Ramon Garcia Ortiz y compañía.
456 La Granadina.....	4	Aguilas.....	Hierro.....	D. Jesualdo Alcázar.
457 La Reserva.....	4	Idem.....	Idem.....	El mismo.
458 San Francisco.....	4	Idem.....	Carbonato de plomo.	D. Francisco Alcázar.
459 Santa Isabel.....	4	Cartagena.....	Plomo.....	D. Pedro Moreno Bermejo.
460 Sucinera.....	4	Idem.....	Idem.....	El mismo.
461 Pastora.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad La Peregrina.
462 Elena.....	4	Idem.....	Cobre.....	D. Hilarión Roux.
463 La Brillante.....	4	Idem.....	Plomo.....	D. Juan Bautista Bisso.
464 Maria Dolores.....	4	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Moreno Bermejo.
465 El Aguila.....	4	Lorca.....	Idem.....	D. Francisco Sanchez Vazquez.
466 Los Pirineos.....	4	Idem.....	Idem.....	El mismo.
467 Los Alpes.....	4	Idem.....	Idem.....	El mismo.
468 Hernán Cortés, antes Discrecion.....	4	Mazarron.....	Idem.....	D. Jose Monasot.
469 Concha de Santa Olalla.....	4	Cartagena.....	Idem.....	D. Luis Lozano Campoy.
470 Virgen del Carmen.....	4	Aguilas.....	Idem.....	Doña Antonia Cussac, viuda de D. Conon Azorin.
471 San José.....	4	Lorca.....	Idem.....	D. Francisco Sanchez Vazquez.
472 Carmen.....	4	Cartagena.....	Idem.....	La sociedad Cartago.
473 Neptuno.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad Nueva Concordia.
474 Desechada.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad El Juramento.
475 San Cayetano.....	4	Mazarron.....	Idem.....	D. Andres Pomeo.
476 Santa Elena.....	2	Aguilas.....	Cobre.....	La sociedad El Paraiso.
477 Observacion.....	4	Cartagena.....	Plomo.....	La sociedad Buena Union.
478 Maestra.....	4	Idem.....	Idem.....	Los herederos de D. Juan Burgueros.
479 Prodigiosa.....	4	Idem.....	Idem.....	La sociedad El Trueno.
480 Usurpada.....	4	Idem.....	Idem.....	La misma.
481 Observacion.....	4	Idem.....	Idem.....	La misma.
482 La Ninfa.....	4	Aguilas.....	Idem.....	La sociedad La Generala.
483 El Por si acaso.....	4	Cartagena.....	Idem.....	La sociedad Abundante.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Ordenacion para prestar su conformidad en las liquidaciones respectivas de haberes, y los que tengan su residencia en provincias darán aviso á la misma Ordenacion para remitir las suyas á los Sres. Gobernadores en la inteligencia de que trascurridos 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, sin haberlo verificado, se tendrá como prestada la conformidad, y se remitirán á la Direccion general de la Deuda pública para los usos convenientes, segun se previene en el art. 7.º de la Real orden circular de 30 de Enero de 1852.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

D. Andres Adua.

GOBIERNOS POLITICOS.

- D. Antonio Alvarez y Gonzalez.
D. Antonio Alheran.
D. Ignacio Aldereguia.
D. José Aloy.
D. Leon Alvarez.
D. Bartolomé Mariano Bauzá

CORREOS

- D. José Ramon Acevedo
D. Isidro Aparicio
D. Eusebio Azul.
D. Antonio Ayala
D. Francisco Azpeltia
D. Antonio Antolinéz.
D. Eugenio Ayala
D. José Bujous.
D. Joaquin de la Barrera
D. Francisco Baldan.
D. Rafael Bethencourt y Mendoza
D. José María Billere
D. Rafael Barroso.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- D. Luis Argues.
D. Matias Aleil.
D. Leandro Abad.
D. José Agost.
D. Mariano Alcaez.
D. Antonio Aznar.
D. Domingo Alvarez.
D. Jeronimo Alena.
D. Pedro Antonio Albarca.
D. Francisco Alvarez.
D. Tomas Andros.
D. José María Ariza.
D. José Almaz.
D. Santiago Alonso Gavilan.
D. José Andrey y Escardino
D. Vicente Amara.
D. José Anguita.
D. Juan Barrero.
D. Fernando Blanco.
D. José Bordas.
D. Pedro Pablo Ballester.
D. Nadal Beltran.
D. Antonio Buruaga.
D. Salvo Bouch.
D. Juan Boscafo.
D. Juan Barceló.
D. Francisco Berdion.
D. Matias Bello.
D. Rafael Borrondo.
D. Lorenzo Bojartiga.
D. Alejandro Benitez.
D. Julian Bravo.
D. Félix Bilbao.
D. Miguel Barberá.
D. José Benitez.
D. Jeronimo Berrusesta.
D. Basilio Basigalope.
D. Antonio Badillo.
D. Ramon Pablos.
D. Alejo Antonio Chico.
D. Julian Priesa.

SANIDAD.

- D. Eduardo Bonilla.
D. Pedro Arana.
D. Gregorio Ajo.

TELÉGRAFOS.

- D. Manuel Amasadarro.
D. Eugenio Simaque.
D. Santos Santos.

PROMOCIONES.

- D. Antonio Berrocal.

Madrid 10 de Marzo de 1853 =El Ordenador, Angel Garcia Segovia.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion, para su publicidad y conocimiento de los mismos, las siguientes noticias:

«COSTA OCCIDENTAL DE IRLANDA.

Luces en las Islas Arran

Segun anuncio de la Comision encargada de la policia y mejora del puerto de Dublin, se han construido dos nuevos faros en las islas Arran, en la costa O. del Condado de Galway, y de los cuales se exhibieron luces en 1.º de Diciembre de 1857, y siguen alumbrando en las noches sucesivas desde la puesta á la salida del sol.

El faro septentrional de las islas Arran está construido sobre Straght Hill, ó isla Peñascosa, la más próxima del grupo, y en

Latitud. 53.º 3.55 N.
Longitud. 3.º 39.14 O.

Las siguientes demoras están tomadas desde el faro

Distancia en millas

La luz meridional de punta Slyn (2) al N. 44.º 4' O. 20 1/2
Las rocas Skird al N. 1/4 NO. 8 1/2
La punta Loop al SO. 1/4 S. 36

La luz es de eclipses y de color natural, presentando un destello brillante cada tres minutos, pudiéndose avistar desde mar á fuera entre los rumbos del ONO, pasando por el O. hasta el NO. 1/4 N.

El aparato de iluminacion es catódico de primer orden y elevado 35m. (115.77 pies), sobre el promedio del nivel del mar, pudiéndose avistar la luz en tiempo despejado á la distancia de 16 millas.

La torre es circular, de piedra parda, de 30m.78 (116.46 pies) de altura desde su base hasta lo alto de la linterna.

El pedestal de las vidrieras de la linterna está pintado de rojo, y se están de igual color dos fajos horizontales sobre la misma torre.

El faro meridional de las islas Arran se ha establecido

en la punta SO. de la isla Inisheer (3), la más meridional de las islas, y en

Latitud. 53.º 2.40' N.
Longitud. 3.º 19.14 O.

demorando

Distancia en millas

Punta Black al O. 5/8 S. 41 1/2
Roca Finnis, por fuera de la punta SE. de Inisheer. al N. 73.º 7' O. 4 1/2
Punta Loop al NE. 1/4 E. 35

La luz es fija, visible desde mar afuera entre los rumbos del S. 36.º 33' E., pasando por el S. hasta el O. 1/4 SO., y elevada, 32m.52 (106.36 pies) sobre el promedio del nivel del mar, pudiéndose avistar en tiempo despejado á la distancia de 15 millas.

El aparato de iluminacion es catódico de primer orden. Un rayo de sector de luz roja se verá en la direccion de la roca Finnis.

En todas las demas direcciones la luz aparecerá de color natural.

La torre es circular y de color pardusco desde la galeria saliente hasta su base, siendo su elevacion total, inclusa la cúpula, 34m.43 (112.78 pies).

Desde la época que alumbran estas dos nuevas luces, ha cesado el antiguo faro de la cumbre de Inisheer (4), ó Isla Grande, quitándose el aparato de iluminacion y la parte del remate de la torre.

Todos los rumbos y demoras son de la aguja.

Variacion en 1857. 27.º 36' NO

COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Luces en la bahia Shinnecock

Long Island (Isla Larga.)

El Gobierno de los Estados Unidos anuncia la mejora y establecimiento de las luces siguientes

Faro de punta Montauk

Situado en el extremo oriental de Isla Larga

Latitud. 41.º 4.15 N.
Longitud. 65.º 38.30 O.

Se ha reemplazado en 1.º de Enero de 1858 por uno catódico de primer orden, de luz fija, variada por destellos de 2 en 2, que podrá avistarse, la luz fija, á unos 20 millas en tiempos ordinarios desde la cubierta de un buque, estando el ojo del observador elevado 16 1/2 pies sobre el nivel del mar, pudiéndose ver los destellos (por intervalos de los dos minutos) de 3 á 2 millas más de distancia.

La torre tiene 25m.9 (92.77 pies) de altura, es de ladrillo, de color blanco, y el foco luminoso está elevado 18m.71 (61.41 pies) sobre el nivel medio del mar, demorando 1.º del faro de la bahia Great West, distante 24.º millas.

Faro de la bahia Shinnecock

Establecido recientemente en la punta Pond Quogue, costa N. de la mencionada bahia, en la Isla Larga, á una milla de la playa exterior, y casi en la medianía entre las luces de punta Montauk y de la isla Fire, y en

Latitud. 40.º 21.06' N.
Longitud. 66.º 47.54 O.

demorando al E. del faro de la isla Fire, distante 35 millas. La torre es de ladrillo, de 45m.72 (150.00 pies) de altura, y el foco luminoso, elevado 48m.75 (160.00 pies) sobre el nivel medio del mar, pudiéndose avistar desde la cubierta de un buque á 20 millas de distancia, siéndole el ojo del observador á 16 1/2 pies de elevacion sobre el mismo nivel del mar.

Las demoras son verdaderas.

Variacion aproximada en 1857. 7.º 45' NO.

Puerto de Norfolk y Portsmouth, Virginia.

Luz-Valisa colocada en el muelle del Hospital naval, en el citado puerto.

Alumbrada desde el 14 de Agosto de 1857, y está situada en la altura de la casa que hay en la extremidad del muelle adyacente.

La luz es fija y de color natural, de sexto orden de Fresnel, é ilumina todo el horizonte.

Luces de Cabo Roman, y de Charleston, Carolina del Sur.

Alumbran desde 1.º de Enero del presente año. Faro de Cabo Roman, luz de eclipses cada 1/2, y de aparato catódico de primer orden.

Colocada en la torre recientemente construida y en remplazo de la fija que existia en este punto (6).

La nueva torre, que se hella cerca de la antigua, de 71 pies de altura y pintada á listas rojas y blancas horizontales, es de figura octagonal, construida de ladrillos de color rojo oscuro, de 45m.72 (150 pies) de altura.

El foco luminoso se podrá distinguir en circunstancias favorables de la atmosfera desde la cubierta de un buque estando el ojo del observador elevado 16 1/2 pies sobre el nivel del mar, á la distancia de 23 millas, ó 17 por fuera de los puntos de los buques que corran el cabo Roman.

Se podrá conocer facilmente durante el dia la estacion de este faro por las apariciones de las dos torres, porque la antigua, de 71 pies de altura, está pintada á listas rojas y blancas horizontales, y la nueva, de la cual se manifiesta la luz, es de color rojo oscuro y la linterna pintada de negro, y porque su altura es de 164 pies.

La situacion geográfica aproximada de Cabo Roman es la siguiente

Latitud. 33.º 4.4' N.
Longitud. 73.º 4.49 O.

Variacion. 2º NE.

Faro de Charleston.

La luz de eclipses, situada á la entrada de este puerto (7), se ha sustituido por otra fija de aparato catódico.

La altura de la torre, que es de ladrillo y dada de blanco, es de 33m.52 (110.35 pies), y de 40m.56 (133.40 pies) la elevacion del foco luminoso sobre el promedio del nivel del mar, pudiéndose avistar en el estado ordinario de la atmosfera á unas 30 millas desde la cubierta de un buque estando el ojo del observador elevado 16 1/2 pies sobre el mismo nivel.

Entubada la Valisa de luz, colocada en frente y á 54.68 pies de altura con el foco principal, indicará la mayor profundidad de agua para cruzar la barra.

La siguiente es la posicion geográfica aproximada del faro principal del puerto de Charleston.

Latitud. 32.º 41.55' N.
Longitud. 73.º 10.13 O.

Variacion aproximada. 2.º 30' NE.

COSTA DE FRANCIA, EN EL OCEANO.

Luces de guia para el Canal Grande, ó Paso occidental del puerto de Lorient.

Segun anuncio del Gobierno de Francia, desde el 15 de Setiembre de 1857, la luz inferior (8) de las dos fijas, cuya iluminacion comienza á la entrada del puerto por el paso occidental, ó sea Canal Grande, se ha trasladado en la misma entubacion al buque de merced del puerto Lorient (Bouffard).

Latitud. 47.º 11.12' N.
Longitud. 2.º 54.1' O.

siendo su elevacion 6m.9 (22.87 pies) y visible á la distancia de 8 millas.

La luz superior se halla distante á 1.972 varas de

la inferior en direccion N. 83º E.; y teniendo 18m.9 (67.81 pies) de elevacion sobre el nivel del mar, se avistará á la distancia de 12 millas.

Se advierte á los navegantes que el rumbo de la aguja N. 83º E., que es la entubacion de estas dos luces para tomar el Canal Grande, se debe dejar al momento que las dos luces del Paso Oriental ó Pequeño estén en línea vertical, y se gobernará con mucho cuidado con la mira á ellas, manteniéndolas en dicha posicion.

Las demoras son magnéticas. Variacion en 1857. 22º NO.

Las longitudes se refieren al meridiano del Observatorio de Madrid de San Fernando, y los pies son en medida de Búrgos.

Madrid 22 de Febrero de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

(1) Véase Alumbrado marítimo general publicado por esta Direccion en Enero de 1856.

Table with 3 columns: Cuaderno, Página, Faro. Rows 1-9 listing various lighthouses and their details.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 15 de Abril próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el servicio de conducciones de vitriolos y materiales durante el año actual, bajo los precios máximos admisibles de 26 céntimos de real por cada carga de material que se conduzca á las obras, y de 5 rs. por carrada de vitriolo de peso de 90 á 100 arrobas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion del ramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N.º habiendo visto el pliego de condiciones para la subasta de conducciones de vitriolos y materiales que meen necesarias en el establecimiento de minas de Riotinto en todo el año de 1858, se comprometo á verificar dicho servicio por precio de por cada carga de material y de por carrada de vitriolo, con sujecion á dicho pliego de condiciones.—Fecha y firma.

Madrid 6 de Marzo de 1858.—P. S.º Pedro Pastor y Mazon.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 17 de Agosto de 1851 la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase correspondiente al mes actual se verifique el dia 29, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

Table with 2 columns: Amount, Description. Rows for 750,000, 375,000, 375,000, 1,500,000.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior, en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. «En el dia y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.»

Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una u otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesoreria de la Deuda el deposito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 6 de Abril próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 9 en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demas que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo deposito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquellas, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho deposito.

Estos depositos se admitirán en la Tesoreria de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaria de la Junta, existiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesoreria el deposito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de Londres y Paris, ó Consulado de S. M. Católica en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, ó Consulado de S. M. Católica en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. Católica en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. Católica en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues, con toda brevedad, los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios solo se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consigniente á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio último, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion ó importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, ademas de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesoreria dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de la de segunda, asi interior como exterior.

Madrid 2 de Marzo de 1858.—El Secretario, Ángel F. de Heredia.—V. B.º =El Director general, Presidente en comision, Pastor.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 6 de Abril próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de rs. vn. no miniales de Deuda en los títulos que á continuacion se expresan, al cambio de centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de Marzo de 1858.

En conformidad á lo que se previene en la disposicion 2.ª, seccion tercera de la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisicion de los referidos valores es la de 660.000 rs., distribuidos en la forma siguiente:

220.000 para la Deuda preferente,) gocen ó no interesen
340.000 para la no preferente.)

660.000 res: en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta, lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, teniendo en cuenta ó devolviéndoseles este depósito al tiempo de entregarles el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha ésta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 10 de Abril próximo, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertirse que el pago de dichos documentos no podrá tener efecto hasta el 14 del mismo mes en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demas que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio último, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados cuando sólo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se consignará en el sobre la clase de créditos á que correspondan la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente, con interés ó sin él.

Madrid 2 de Marzo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 10 de Abril próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellón en los billetes del Tesoro de la clase de..... cuyo valor nominal se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeración.	Importe.

Madrid..... de Marzo de 1858

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1851, tendrá efecto el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de un millón de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se celebrará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al que se celebre la subasta la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 7 ó 9 de Abril próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto los días 12 y 13, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demas que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde proporción con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada portería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demas de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una u otra á la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por

centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio último, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando sólo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Madrid 2 de Marzo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública el 7 ó 9 de Abril próximo la suma de rs. vn..... en títulos de la Deuda del personal, cuyo valor nominal se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeración.	Importe.

Madrid..... de Marzo de 1858.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 1858.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A 0°.		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana.	27,873	707,96	5,9	7,4	S. O.	Nubes.
12 del día.	27,837	707,01	13,1	16,4	S. O.	Celajes.
3 de la tarde.	27,768	705,29	12,8	16,0	S. O.	Nubes.
6 de idem.	27,752	704,89	9,3	11,6	S. O.	Idem.
Calor máximo del día.			14,7	18,4		
Calor mínimo del día.			1,4	1,7		

M. Rico Sinobas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.477 fanegas de trigo.
4.090 arrobas de harina de id.
4.800 libras de pan cocido.
8.568 arrobas de carbon.
76 vacas, que componen 29.748 libras de peso.
332 carneros, que hacen 6.760 libras de peso.
109 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, á 22 1/2 rs. arroba.
Idem de ternero, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra.
Idem fresco, á 40 cuartos libra.
Idem en canal, de 64 á 74 rs. arroba.
Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 118 á 134 rs. arroba, y de 46 á 54 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 44 á 44 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 26 rs. fanega.
Algarroba, de 30 á 32 rs. id.
Trigo vendido.
44 fanegas á 48 rs. 254 fanegas á 54 rs.
20..... 50..... 80..... 56
140..... 51..... 432..... 57
432..... 52..... 196..... 59
100..... 53..... 150..... 60

TOTAL..... 1818

Quedan por vender sobre 700 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 10 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotización del 10 de Marzo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-45 c. d.
Idem diferido, publicado, 27-45; diferido, 27-25 á fin cor. á 4 val.

En 4.º de Abril próximo se dará principio al pago de los intereses correspondientes á la anualidad que vence en dicho día de las acciones de carreteras procedentes de los empréstitos de 80 y 30 millones de reales, levantados á virtud de la ley de 9 de Junio de 1845. En su consecuencia, los tenedores de cupones de estas acciones deben presentarlos al cobro en la Tesorería de la Deuda, acompañados de las respectivas facturas, las cuales exhibirán previamente en la Secretaría de la Dirección desde el 29 del actual, á fin de que se consigne en ellas el día en que han de acudir á percibir su importe.

Igual presentación deberán hacer los tenedores de cupones de ferro-carriles que vencen en dicho día.

Madrid 5 de Marzo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Pastor.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1841, la Junta ha acordado que el 3 de Abril próximo, á la una del día, se verifique en la sala de juntas el sorteo de las 36 acciones de carreteras del empréstito de 3 millones de reales vellón que deben amortizarse en el presente año de las emitidas en virtud de la autorización concedida á la Dirección general de Caminos por otra Real orden de 23 de Abril de 1833 para aplicar su producto á la habilitación de la carretera de Valencia por las Cibrillas; en el concepto que las acciones hoy en circulación y que deben entrar en suerte son 68 de á 4.000 rs. cada una.

Lo que se hace saber á los señores accionistas para su conocimiento y á fin de que puedan nombrar los tres individuos que deben presenciar el sorteo, en conformidad á lo dispuesto en la citada Real orden de 23 de Abril de 1833, debiendo dar oportunamente aviso á la Dirección de la Deuda del referido nombramiento.

Madrid 5 de Marzo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Pastor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el día de mañana 12 del corriente y hora de las doce de la misma se celebrará en esta Administración, establecida en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso principal, la subasta pública anunciada en las Gacetas números 44 y 45 del sábado y domingo 13 y 14 de Febrero próximo pasado, para la reparación y fortificación del polvorin de Carabanchel, segun el pliego de condiciones, plano y presupuesto que está de manifiesto todos los dias en esta oficina.

Madrid 11 de Marzo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Francia 4 de Marzo.—Diferida, 26 1/8.—Interior, 37 7/8.

Londres 4 de Marzo.—Consolidados, 96 7/8, 97.—Exterior, 44 1/4.—Diferida, 26 1/2.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Auto definitivo.—En la villa de Madrid á 27 de Enero de 1858, el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, habiendo visto este pleito seguido entre partes, de la una Doña Magdalena Feijóo su Procurador D. Juan Alvarez, y de la otra D. Roque Fernandez, su Procurador D. Juan Ramon de Roa y D. José Olmedo, ausente, marido de aquella, sobre tercería de dominio á los bienes embargados al último en juicio ejecutivo á instancia del primero.

Resultando que habiéndose embargado sus bienes á D. José Olmedo á instancia de D. Roque Fernandez y para hacer efectiva la suma de 130.000 rs. que le adeudaba, la esposa de aquel dedujo la presente demanda de tercería, pidiendo la suspensión del juicio ejecutivo, puesto que los bienes embargados á su marido eran de su exclusiva pertenencia, y sobre ellos no podía realizarse crédito alguno que aquel solo debiera satisfacer.

Resultando que Doña Magdalena Feijóo acredita con escritura formal la entrega á su marido de diferentes bienes muebles y dinero en concepto de dotes.

Considerando que aunque el ejecutante D. Roque Fernandez justificara la mayor antigüedad de su crédito en la forma que la ha excepcionado, por esta sola circunstancia no sería preferente á Doña Magdalena Feijóo por dote entregada y en el concepto de dote de los bienes embargados, porque segun las leyes 23, título 13, Partida 5.ª, y 18, título 11, Partida 4.ª la mujer es preferida á cualesquiera acreedores simples del marido, y permanece dueña de su dote inestimada, ante mí el Escribano del número S. S. dijo: Que debía declarar y declaraba que los bienes, efectos y alhajas comprendidos en la escritura de dote, entregada por Doña Magdalena Feijóo á su marido D. José Olmedo, obrante al folio 1.º, corresponden á la misma, mandando que se la entreguen desde luego en su totalidad, si á instancia de D. Roque Fernandez se hubieren embargado; pues por estar su auto definitivo, que se notificará en estrados y se insertará en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y con expresa condenación de costas á D. José Olmedo, así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fe.—Toribio Alvarez.—Manuel Franco. 832

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Manuel Casabon, jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias que se le señalan se presente en este mi Juzgado, sito en la plaza del Carbon, á fin de recibirle una declaración indagatoria en la causa que se sigue de oficio contra el mismo sobre sustracción de leña del soto llamado de Clandestina, cuyo dueño es D. Eusebio Pons; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, entendiéndose en otro caso las diligencias sucesivas en su nombre con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S. Justo Almenara. 795

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Garcia Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se cita, llama y emplaza á una nombrada Josefa, que estuvo sirviendo á Bruna Garcia, calle de San Pedro, núm. 6, cuarto bajo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la cárcel de mujeres ó en la audiencia de dicho señor, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue en el expresado Juzgado por sospechas de hurto de ropas y dinero de la habitación de Bruna Garcia; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 799

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta el suministro de paja de cebada pelaza y de trigo que necesite el ganado de las Reales caballerizas desde 4.º de Abril hasta 31 de Julio del corriente año, bajo el pliego de condiciones que se manifiestará en la Intendencia general de la Real Casa y en la Veeduría de dichas Reales caballerizas.

Las proposiciones podrán presentarse en pliegos cerrados en ambas dependencias hasta el acto de empujar el remate, que tendrá efecto en la expresada Intendencia el día 13 del corriente mes, á las tres de la tarde.

Palacio 5 de Marzo de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau. —1—

EN LA VEGA DEL RUISEÑOR, EXTRAMUROS de la ciudad de Valencia, existe una bonita posesion titulada El Casino, compuesta de varios edificios, desde donde se domina la playa; jardin cerrado, que contiene árboles y flores de variadas y escogidas clases, y seis anegadas de tierra contiguas. Todo lo cual se vende á voluntad de sus dueños, hallándose los títulos de pertenencia en la Escribanía del Licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, Postigo de San Martin, núm. 1, cuarto tercero derecha, quien enterará de la tasación y demas circunstancias, y recibirá las proposiciones que se hagan en todo el presente mes de Marzo, reservándose los dueños aceptarlas ó señalar día para público remate. —2—

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—La Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Simfonía.—El reloj de San Plácido, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Narciso Serra.—La Tertulia, baile.—Similia similibus curantur, ó un clavo saca otro clavo, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El planeta Venus.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva ó el café, comedia en dos actos.—La jerezana, baile.—El poeta y la beneficiada, comedia en dos actos.—En el segundo acto cantará la señora Cayron la canción española La esperanza.

CIRCO DE PAUL.—A las ocho de la noche.—El melodrama pantomimico, en dos actos, Mazzaroni, ó los bandidos de los Apeninos.—Por segunda vez, El fenómeno oriolano D. Juan Blasco.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete... 1/4 p.	Lugo..... 1/4		
Alicante... 1/2 p.	Málaga... par.		
Almería... par.	Murcia... par p.		
Ávila.....	Orense... 3/4		
Badajoz... 1/2	Oviedo... 7/8 d.		
Barcelona... 7/8 p.	Palencia... par.		
Bilbao... 3/4 d.	Pamplona... 3/4 p.		
Burgos... 1/2 p.	Pontevedra, 3/8 p.		
Cáceres... 1/2	Salamanca, 1/4 p.		
Cádiz..... 5/8	San Sebas- ..		
Castellón... ..	tian..... 4 d.		
Ciudad-Real ..	Santander... 5/8 p.		
Córdoba... 1/8	Santiago... 1/4 p.		
Coruña... 1/4	Segovia... par p.		
Cuenca... ..	Sevilla..... 1/2		
Gerona... ..	Soria..... 3/8		
Granada... 1/2 p.	Tarragona... ..		
Guadalaj... 1/2	Ternel..... ..		
Huelva... .. 1/4	Toledo... 3/4		
Huesca... ..	Valencia... 5/8 p.		
Jaén..... 3/8 p.	Valladolid... 1/8		
Leon..... ..	Vitoria... ..		
Lérida... ..	Zamora... ..		
Logroño... 1/4 p.	Zaragoza... ..		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 4 de Marzo.—Diferida, 25 7/8 papel.—Interior, 37 7/8 papel.

Amsterdam 4 de Marzo.—Diferida, 26 1/16.—Exterior, 43 1/2.—Interior, 37 5/8.